

AguaFuerte Contable N°5: Debilidades de la R.T.N°54 en la práctica Profesional

Opción de medición para Pymes en refinanciaciones que no califican para la baja: Otra gran genialidad para anotar en la cuenta... o: “cómo aplicar la anti norma de lo devengado en el mundo del revés”...

I. Antecedentes

La NIIF 9 del IASB es el principal antecedente internacional de la R.T.N°54 de la FACPCE, en materia de tratamiento de refinanciaciones. Si bien los principales lineamientos se abordan en relación con los pasivos financieros, se entiende que también aplican a los activos financieros, en especial, por la referencia del párrafo 5.4.3 relativo al tratamiento de las modificaciones contractuales de dichos activos.

Las principales referencias de la NIIF 9, en materia de tratamiento de refinanciaciones de instrumentos financieros, comprenden:

Primera evaluación de carácter cualitativo

- ☞ *Una permuta entre un prestamista y un prestatario de instrumentos de deuda con condiciones sustancialmente diferentes, se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original, reconociéndose un nuevo pasivo financiero (Párrafo 3.3.2)*

Segunda evaluación de carácter cuantitativo

- ☞ *una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero existente o de una parte del mismo (con independencia de si es atribuible o no a las dificultades financieras del deudor) se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero (Párrafo 3.3.2)*

La guía de aplicación de la NIIF 9, en el apartado B.3.3.6, a los efectos de fijar el umbral de la evaluación de carácter cuantitativo, requiere la comprobación y límites siguientes:

Condiciones sustancialmente diferentes

- ☞ *A efectos del párrafo 3.3.2, las condiciones serán sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo descontados bajo las nuevas condiciones, incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento la tasa de interés efectiva original, difiere al menos en un 10 por ciento del valor presente descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original...*

En materia de costos de transacción directamente relacionados con las refinanciaciones de instrumentos financieros, se establece una divisoria de aguas, según se haya definido que la refinanciación califique para la baja, o se requiera mantener en registros el instrumento financiero original, a saber:

Tratamiento de costos directos de transacción

- ☞ *Si un intercambio de instrumentos de deuda o una modificación de las condiciones se contabiliza como una cancelación, los costos o comisiones incurridos se reconocerán como parte del resultado procedente de la extinción. Si el intercambio o la modificación citados no se contabilizasen como una cancelación, los costos y comisiones ajustarán el importe en libros del pasivo, y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado (Guía de aplicación B.3.3.6A)*

Si bien, como mencionáramos más arriba, los lineamientos del tratamiento de las refinanciaciones han sido desarrollados en relación a los pasivos financieros, su aplicación procede también para las modificaciones de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros, tal como se detalla en el párrafo 5.4.3, a saber:

Modificación de los flujos de efectivo contractuales

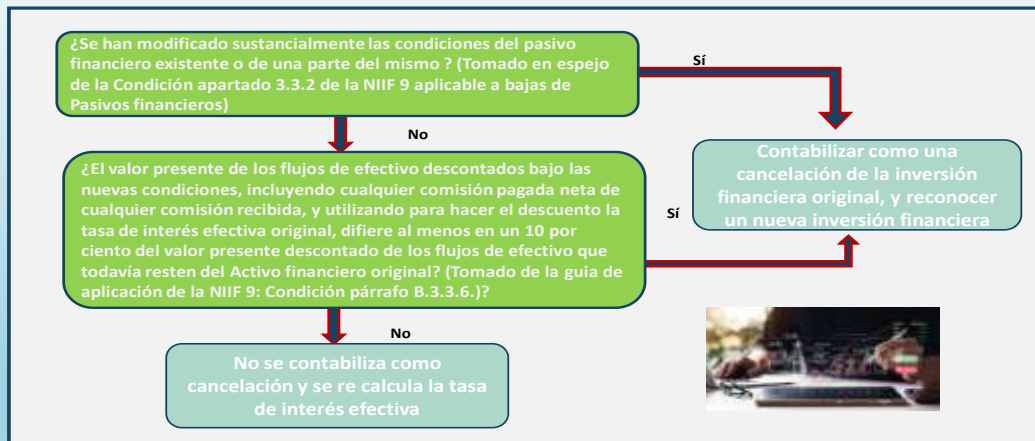
- ☞ *Cuando se renegocian los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero o se modifican de otro modo y la renegociación o modificación no da lugar a la baja en cuentas de ese activo financiero de acuerdo con esta Norma, una entidad recalculará el importe en libros bruto del activo financiero y reconocerá una ganancia o pérdida por modificación en el resultado del periodo. El importe en libros bruto del activo financiero deberá recalcularse como el valor presente de los flujos de efectivo contractuales modificados o renegociados que están descontados a la tasa de interés efectiva original del activo financiero (o tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados) o, cuando proceda, la tasa de interés efectiva revisada calculada de acuerdo con el párrafo 6.5.10. Cualquier costo o comisión incurrida ajusta el importe en libros del activo financiero modificado y se amortiza a lo largo de la duración restante de éste (Párrafo 5.4.3)*

La R.T.N°54 de la FACPCE, ha receptado los principales lineamientos en materia de refinanciaciones de la NIIF 9, a saber:

a. Evaluación cualitativa y cuantitativa de las modificaciones contractuales

El párrafo 228 para las inversiones financieras, y el 259 para los créditos en moneda, establecen las condiciones para que las modificaciones califiquen como sustancialmente diferentes, a saber (*):

Refinanciaciones que califican como sustancialmente diferentes (Párrafo 228)



Pablo David Senderovich & Asociados
Ciencias Económicas

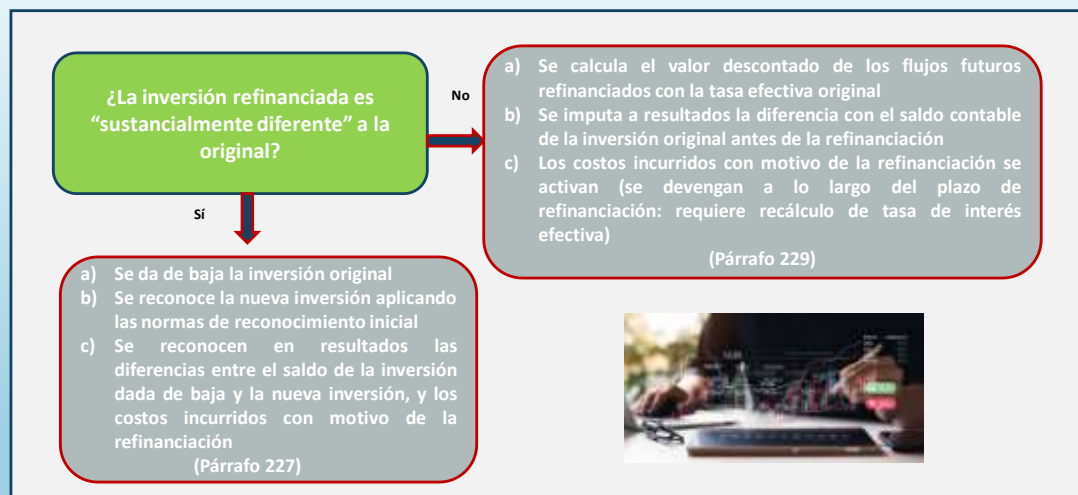


(*) Corresponde a una diapositiva de nuestro curso: R.T.N°54 en la Práctica Profesional.

b. Tratamiento contable de las refinanciaciones

En cuanto al tratamiento contable, según las inversiones financieras (párrafos 227 y 229) o los créditos en moneda (párrafos 258 y 259) califiquen como sustancialmente diferentes, se establecen los mismos lineamientos que los detallados arriba para la NIIF 9, a saber (*):

Refinanciaciones acordadas en Inversiones Financieras (Párrafo 226 a 230)



Pablo David Senderovich & Asociados
Ciencias Económicas



(*) Corresponde a una diapositiva de nuestro curso: R.T.N°54 en la Práctica Profesional.

Hasta aquí venimos bien; pero una vez más, parece ser, que los responsables de la elaboración de la R.T.N°54, no se pueden privar de sacar algún conejo de la galera, así que ahí vamos...

II. Opción de medición para Pymes en refinanciaciones que no califican para la baja

Cualquier dinosaurio contable, categoría que rehúyo, pero a la que fatalmente el calendario cada vez me va arrastrando a regañadientes (quizá sea uno de los pocos aspectos verdaderamente democráticos), ha debido en algún momento, si no aprender al menos recitar, los “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados” de la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas (Avellaneda 1969), que entre los más relevantes, contaba con el postulado de “Prudencia”, que asentaba en dos vertientes:

- Elegir la valuación más baja del activo (relacionada con el principio de valuación al costo como criterio principal de medición)
- Reflejar las pérdidas cuando se conocen y las ganancias cuando estén realizadas.

El primero de los temperamentos del principio de Prudencia, de acuerdo a las características y función de los activos, ha sido modificado de forma sustantiva; pero aún cuando se admita, bajo ciertas condiciones, la medición de determinados activos, por encima de su costo original, los ecos milenarios de la prudencia siguen resonando, a partir de la exigencia de la comparación con el valor recuperable.

De todas formas, aquí se trata de traer a colación, al menos la primera parte de la segunda pata del postulado de prudencia: “Reflejar las pérdidas cuando se conocen”, que entendemos, mantiene su plena vigencia, e incluso ha debido someterse a un nuevo reajuste de tuercas, pues ya no se trata sólo de cuando se conozcan (incurrir), sino más bien, de anticipar (modelo de pérdidas crediticias esperadas).

Pero una vez más, a contramano de la historia, pero también de la evolución en materia de evaluación y consideración de los riesgos en los registros contables, los responsables de la elaboración de normas de la FACPCE, así como la de todos aquellos cuya función es estudiar lo que les proponen como norma contable -asumo aquí que la aprobación por parte de cada uno de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas integrantes de dicha Federación, operaría como una instancia de “Control Interno” de lo que se propone como obligación para con sus respectivos matriculados, y no como un mero ejercicio marcial de hacer la veña y entrechocar las borcegos-, han establecido un criterio inverosímil, si es que no estuviera efectivamente escrito y detallado en la R.T.N°54, a saber:

En relación con el tratamiento de las refinanciaciones de inversiones financieras que no califican para la baja, el párrafo 230 de la R.T.N°54, señala:

230. Cuando se trate de una entidad que es pequeña o mediana podrá seguir el siguiente procedimiento en reemplazo del indicado en el párrafo anterior, en la fecha de la refinanciación:

a) mantendrá el valor contable de la inversión, ajustado por los costos incurridos por la entidad a causa de la refinanciación; y

b) modificará la tasa de interés de forma prospectiva, sin que dé lugar al reconocimiento de ningún resultado inmediato por la refinanciación.

El párrafo 261, por su parte, insiste con el procedimiento, para así al menos demostrar una cuota de coherencia en los desatinos, cuando señala:

Cuando se trate de una entidad que es pequeña o mediana podrá seguir el siguiente procedimiento en reemplazo del indicado en el párrafo anterior, en la fecha de la refinanciación:

a) mantendrá el valor contable del crédito, ajustado por los costos incurridos por la entidad a causa de la refinanciación; y

b) modificará la tasa de interés de forma prospectiva, sin que dé lugar al reconocimiento de ningún resultado inmediato por la refinanciación.

No está demás hacer notar, que los límites para calificar como Pymes, han sido sometidos a “engorde”, desde su fijación por parte de la R.T.N°41, y más que una dieta equilibrada en granos y pastas oleaginosas, propias de una ternera que aspire a la categoría de vaquillona, parece ser que se han decantado por unas suculentas napo con fritas y budín de pan mixto, si nos atenemos al cuadro siguiente (*):

Comparación con límites de la R.T.N° 41 al inicio de aplicación CABA para (31 diciembre 2024)

Categoría de Ente	LÍMITE DE INGRESOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL INMEDIATO ANTERIOR	
	R.T.N° 54	R.T.N° 41
Pequeños	Inferiores a \$ 4.861.545.000	Inferiores a \$1.820.257.500 (a)
Medianos	Desde \$ 4.861.545.000 hasta \$ 24.307.725.000	Desde \$ 1.502.696.500 hasta \$ 9.101.287.500 (b)

(a) \$ 15.000.000 x índice diciembre 2024: 7694,0075/ índice dic 2014:63,4032 = 1.820.257.500
(b) \$ 75.000.000 x 100,1797 = 7.513.477.500

Límites de ambas categorías se incrementaron un 167,08 % e términos homogéneos

A un tipo de cambio del dólar de \$/u\$s 1450 son representativos de u\$s 16.763.948

Pablo David Senderovich & Asociados
Ciencias Económicas



(*) Corresponde a una diapositiva de nuestro curso: R.T.N°54 en la Práctica Profesional.

Agreguemos un ejemplo, para establecer de qué se trata:

Planteo

1. La entidad A otorgó un préstamo el 01.01. 20X2 de \$250.000.000, que devenga una tasa del 18% anual, y que se cancelará en tres cuotas anuales iguales y consecutivas de \$ 114.980.965
2. En el mes de diciembre X2, ante dificultades para el cumplimiento, se renegociaron con el prestatario las condiciones del préstamo, acordándose un año de gracia y la reducción de la tasa al 12% anual, por lo que se fijó la nueva cuota para el monto total a refinanciar a dicha fecha de \$ 295.000.000 en \$ 122.822.949.
3. Los costos de transacción directos relacionados con la refinanciación ascendieron a \$ 200.000.

Solución

Evaluación de si las nuevas condiciones califican como sustancialmente diferentes.

a.1 Evaluación cualitativa

Las nuevas condiciones de la financiación mantienen las condiciones básicas del préstamo original.

a.2 Evaluación cuantitativa

El costo amortizado del préstamo original al cierre del ejercicio 20X2, no habiéndose cancelado la primera cuota prevista, asciende a \$ 295.000.000 (\$250.000.000 x 1,18).

La refinanciación del total adeudado al 31.12.X2 de \$ 295.000.000, con vencimiento de la primera cuota al 31.12.X3, y la reducción de la tasa del 18% al 12%, determinó un valor cuota de \$ 122.822.949



Argumentos de función

PAGO

Tasa 12% = 0,12
 Nper 3 = 3
 Va 295000000 = 295000000
 Vt =
 Tipo =

Calcula el pago de un préstamo basado en pagos y tasa de interés constantes.
 Va es el valor actual: la cantidad total de una serie de pagos futuros.

Resultado de la fórmula = -122822949,3
 Ayuda sobre esta función

Aceptar Cancelar

El valor actual de los flujos futuros refinanciados, descontados a la tasa de interés efectiva original del 18%, resulta:

	31.12.X3	21.12.X4	31.12.X5
Valor actual flujos futuros refinanciados	122.822.949,27	122.822.949	122.822.949
	267.050.613,72		

La comparación del valor descontado de los flujos de efectivo bajo las nuevas condiciones, con respecto al costo amortizado a la fecha de la refinanciación resulta:

A. Valor descontado de los flujos de efectivo bajo las nuevas condiciones	267.050.614
B. Costo amortizado del préstamo original a la fecha de la refinanciación	<u>295.000.000</u>
	<u>(27.949.386)</u>
(1- A / B)x 100	9.47%

b. Tratamiento para Entidades que no aplican la opción para Pymes en Refinanciaciones que no califican para la baja.

En función a que la evaluación cuantitativa entre las nuevas condiciones del préstamo, respecto del saldo a la fecha de la refinanciación no supera el 10%, se mantiene el instrumento financiero original, y se procede en a registrar el resultado por la refinanciación, y a la activación de los costos directos relacionados con la refinanciación, a saber:

Resultado refinanciación préstamos	27.949.386	
Préstamos financieros		27.949.386
Préstamos financieros	200.000	
		200.000

El saldo del préstamo refinanciado al 31.12.20X2 asciende a \$ 267.250.614

Por otra parte, se requiere determinar una nueva tasa efectiva a los efectos de devengar los intereses a lo largo del plazo de refinanciación, a saber:

31.12.X2	31.12.X3	31.12.X4	31.12.X5
-\$ 267.250.613,72	\$ 122.822.949,27	\$ 122.822.949,27	\$ 122.822.949,27
TIR	<u>17,9533%</u>		



El cuadro de marcha, al efecto del devengamiento posterior, resulta:

	31.12.X3	31.12.X4	31.12.X5
Costo amortizado inicio	267.250.614	192.407.905	104.128.477
Intereses	47.980.240	34.543.522	18.694.473
Cobros	(122.822.949)	(122.822.949)	(122.822.949)
Costo amortizado cierre	192.407.905	104.128.477	0

La registración del ejercicio 20X3, resulta:

Préstamos financieros	47.980.240	
Intereses por préstamos		47.980.240
Bancos	122.822.949	
Préstamos financieros		122.822.949

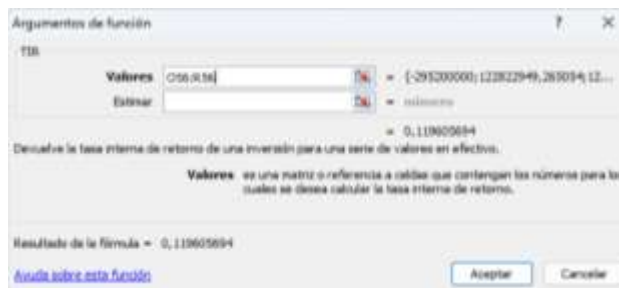
c. Opción para pymes del párrafo 261

La opción para Pymes del párrafo 261 al cierre del ejercicio 20X2, con motivo de la refinanciación, se limita a activar los costos de transacción, a saber:

Préstamos financieros	200.000	
		200.000

En función al nuevo saldo determinado y a los flujos futuros renegociados, se obtiene una nueva tasa de interés efectiva:

31.12.X2	31.12.X3	31.12.X4	31.12.X5
-\$ 295.200.000,00	\$ 122.822.949,27	\$ 122.822.949,27	\$ 122.822.949,27
TIR	<u>11,9606%</u>		



El cuadro de marcha, al efecto del devengamiento posterior, resulta:

	31.12.X3	31.12.X4	31.12.X5
Costo amortizado inicio	295.200.000	207.684.652	109.701.969
Intereses	35.307.601	24.840.267	13.120.980
Cobros	(122.822.949)	(122.822.949)	(122.822.949)
Costo amortizado cierre	207.684.652	109.701.969	0

d. Comparación de las alternativas

d.1 Tratamiento punto de referencia para refinanciaciones

Ejercicio	Prestamos financieros	Resultado por refinanciación	Intereses	Total resultados
31.12.X2	267.250.614	(27.949.386)	45.000.000	17.050.614
31.12.X3	192.407.905	-	47.980.240	47.980.240
31.12.X4	104.128.477	-	34.543.522	34.543.522
31.12.X5	-	-	18.694.473	18.694.473

d.2 Tratamiento opción para Pymes

Ejercicio	Prestamos financieros	Resultado por refinanciación	Intereses	Total resultados
31.12.X2	295.200.000	-	45.000.000	45.000.000
31.12.X3	207.684.652	-	35.307.601	35.307.601
31.12.X4	109.701.969	-	24.840.267	24.840.267
31.12.X5	-	-	13.120.980	13.120.980

Los números son categóricos, pero hagamos que hablen un poco...

- Un poco de contexto, nunca está de más: una refinanciación es, sobre todas las cosas, una declaración de incumplimiento un poco más comedida, refinada si se quiere. Ambas partes, se conceden una segunda oportunidad, como aquellos matrimonios mal avenidos, que consienten en una terapia de pareja, hasta que terminan por darse cuenta, que lo único que quieren hacer es correr, correr y correr... hasta el fin del mundo si fuera posible...
- El párrafo 5.5.12 de la NIIF 9, lo dice de forma más técnica, cuando establece que, si un activo financiero ha sido renegociado o modificado y no ha calificado para la baja, se requiere evaluar si ha habido un incremento significativo del riesgo de incumplimiento -lo cual demandaría modificar las probabilidades de default con las que se estima la pérdida crediticia-. Pero básicamente, parece sugerir que ahí estamos en un borde, si no en un precipicio.

- Los párrafos 230 y 261 de la R.T.N°54, en cambio, parecen decir: “Señores, aquí no ha pasado nada; puedes reconocer los intereses devengados por \$45.000.000, y hacer de cuenta, que eso que pasó (el refinanciamiento), en rigor no pasó. De aquí en más el emisor del instrumento, ya con reglas un poco más morigeradas, por ahí se porte bien... pero eso es similar a cuando Palito Ortega, digamos que cantaba, para ser generosos: “Yo tengo fe, yo creo en el amor”...
- Se aprecia además que el legendario postulado de prudencia, se ha descartado y sustituido por un diferimiento del asunto: todas las pérdidas no reconocidas en el ejercicio 20X2, se compensarán (digamos que dios mediante, si todo llega a buen término, y no nos vamos de copas, de refinanciación en refinanciación), como menores intereses en los ejercicios X3 a X5, como cuando el Turco Hugo Salomón Abdala, en aquel glorioso Atlanta de los años 70, sin ningún tipo de complejo, despejaba la pelota por arriba de las tribunas, y había que ir a buscarla a la calle Muñecas, o mejor, a las vías del San Martín.

Para terminar, creo que me pasé de humoradas, pero de qué otra forma tomar un despropósito así...

Palito